



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00366-00**
Accionante: **Gilberto Enrique Causil Burgos**
Demandado: Departamento de Sucre

Asunto: Se admite demanda

Previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda, se observa que la parte actora aportó; tres (03) de los cuatro (04) traslados necesarios para adelantar el presente proceso, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en sus incisos 5°, 6° y 7°; artículo 166 numeral 5° en concordancia con el artículo 89 inciso 2° de la Ley 1564 de 2012, por lo que al ser este indispensable, se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Para efectos de caducidad y en atención a lo ordenado por el Consejo de Estado y lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, se tiene como fecha de presentación de la demanda el 30 de septiembre de 2016¹.

Así las cosas y revisado el expediente, por reunir los requisitos formales y legales, ser competente y haber sido presentada dentro del término², **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha sido instaurada mediante apoderado judicial, por el señor **GILBERTO ENRIQUE CAUSIL BURGOS**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011³.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de

¹ Folio 112-114

² En atención a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, mediante sentencia de Tutela, de fecha 7 de marzo de 2018, (ver folio 106 a 111 del expediente) en la cual ordenó la presentación de las demandas de forma individual, teniendo como fecha de radicación la de la primera demanda. Es decir 30 de septiembre de 2016, tal como lo certificó el Juzgado Primero Administrativo de Sincelejo, por medio de auto de fecha 11 de octubre de 2018, (ver folio 112 - 114 del expediente)

³ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁴.

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$93.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4° artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

SEXTO: Reconocer al Dr. **JHON FREDY CORONADO MENDOZA**, identificado con **C.C. N° 1'102.804.348** portador de la **T.P. N° 226.012** del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante según poder conferido⁵, y al Dr. **HUGO HERNANDO CONTRERAS PACHECO**, identificado con **C.C. N° 18.855.901** portador de la **T.P. N° 127.011**, según poder conferido⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁴ Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Folio 16 del expediente.

⁶ Folio 17 del expediente.